



FECHA DE SANCIÓN: 4 de Mayo de 2000

NUMERO DE REGISTRO: 1542

EXPEDIENTE H.C.D. N° D-5538/99

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1.- Fíjase desde el 1º de enero del año dos mil
en la suma de pesos TRES CIENTOS OCHENTA Y SEIS
CON CATORCE CENTAVOS (\$ 386,14.-) la retribución básica mínima
para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años que
cumplan una jornada normal de treinta (30) horas semanales en la
Administración Municipal.

ARTICULO 2.- Fíjase para todo el personal municipal o funcionarios
pertenecientes al Agrupamiento Superior o Jerárquico,
tengan estabilidad o no en el cargo, en concepto de Bonificación
por Antigüedad el uno (1) por ciento sobre la retribución básica
por cada año de servicio, con vigencia a partir del 1 de febrero
de 1996.

ARTICULO 3.- Fíjase para todo el personal municipal o funcionarios
pertenecientes al Agrupamiento Superior o Jerárquico ,
tengan estabilidad o no en el cargo, y que habiendo ingresado a
la Administración Municipal con anterioridad al 1 de febrero de
1996, por el periodo comprendido entre el ingreso y la fecha
mencionada la escala que se detalla:

De 0 a 4 años inclusive : 3% (tres por ciento)

De 5 años o mas: 4% (cuatro por ciento)

ARTICULO 4.- Todo exceso no permanente sobre la jornada de trabajo
se abonara en cincuenta (50) por ciento adicional por
cada hora extra, sea que se preste en día laborable, no laborable
o feriados, después de las veintiuna (21) horas y hasta la seis

Olleff

(6) horas del dia siguiente con el cien (100) por ciento de adicional.Toda hora extra debera contar indefectiblemente con previa autorización.-----

ARTICULO 5.- Establécese una Bonificación Especial por Presentismo para el Personal Municipal. Esta se liquidará mensualmente a razón de PESOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO (\$52,34). Se otorgará a todos los agentes que ostenten asistencia perfecta constatada por los medios de registración vigente.-----

Las únicas inasistencias que no invalidarán el beneficio otorgado son las derivadas de los accidentes de trabajo, enfermedad profesional, uso de licencia gremial debidamente autorizados, Ordenanza N°398, licencia por duelo y citación judicial. Solo tendrán derecho a la percepción del adicional los agentes sometidos al régimen de control de inasistencia por reloj fichador de ingreso y egreso u otro medio de control que se establezca reglamentariamente.A los efectos de la presente Bonificación se considerarán excluidos de este Adicional aquellos agentes que presenten una o mas llegadas fuera de horario,considerándose como tales las que se produzcan pasados los primeros cinco (5) minutos del horario fijado.-----

ARTICULO 6.- La Bonificación por Dedicación Exclusiva se podrá abonar a los agentes y a los funcionarios del Departamento Ejecutivo ya sea Superior o Jerárquico, hasta la categoría de Secretario inclusive incluyendo Secretario Privado e Inspector General, y los funcionarios para cuya remoción las leyes fijen procedimientos especiales, y que por razones de servicio deban cumplir en forma habitual como minimo nueve (?) horas semanales fuera del horario normal de la Administración.-----

El agente o funcionario que perciba esta Bonificación , no tendrá



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



derecho al cobro de suma alguna en concepto de horas extras. Dicha Bonificación podrá ascender hasta el cincuenta (50%) por ciento del sueldo de su clase.

Los agentes de los Agrupamiento Profesional y Técnico, que por razones de servicio deban cumplir en forma habitual como mínimo nueve (9) horas semanales fuera del horario normal de la Administración podrán percibir en concepto de Dedicación Exclusiva hasta el treinta porciento (30 %) del sueldo de su Categoría.

ARTICULO 7.- Fíjase en concepto de Adicional por Fallo de Caja

hasta un cincuenta (50%) por ciento del sueldo de la categoría de quien se desempeñe en la función de cajero o al agente que lo reemplace en la misma.

ARTICULO 8.- Fíjase en concepto de Jornada Prolongada el adicional preceptuado en el Artículo 12 inc. d) de la Ley 11757 el que se abonará en proporción al incremento de la jornada legal del agente, de acuerdo a la categoría que revista.

ARTICULO 9.- Fíjase en concepto de Gastos de Representación del Intendente Municipal, a partir del primero (1º) de

enero del dos mil (2.000) el equivalente al cincuenta (50%) por ciento de su retribución básica.

ARTICULO 10.- Fíjase a partir del primero (1º) de enero del año

dos mil (2.000) para el personal municipal los siguientes conceptos y montos en materia de Asignaciones Familiares, conforme a la remisión establecida en el Artículo 23 de la Ley 11757, Estatuto de Personal para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires:

- a) Asignación por hijo: la suma de pesos cuarenta (\$ 40.-) para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta pesos quinientos (\$ 500.-); la suma de pesos treinta (\$ 30.-) para los que perciban remuneraciones de pesos quinientos uno (\$



501.-) hasta pesos un mil (\$ 1.000.-) y la suma de pesos veinte (\$ 20.-) para los que perciban remuneraciones desde pesos un mil uno (\$ 1.001.-) hasta la suma de pesos un mil quinientos (\$ 1.500.-) inclusive.

b) Asignación por hijo con discapacidad: la suma de pesos ciento sesenta (\$ 160.-) para los trabajadores que perciben remuneraciones de hasta pesos quinientos (\$ 500.-); la suma de pesos ciento veinte (\$ 120.-) para los que perciben remuneraciones de pesos quinientos uno (\$ 501.-) hasta pesos un mil (\$ 1.000.-); y la suma de pesos ochenta (\$ 80.-) para los que perciban remuneraciones superiores a pesos un mil uno (\$ 1.001.-).

c) Asignación Prenatal: una suma igual a la de asignación por hijo.

d) Asignación por ayuda escolar anual: para la educación básica y polimodal la suma de pesos ciento treinta (\$ 130.-).

e) Asignación por maternidad: la asignación por maternidad

consistirá en el pago de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo, que se abonará durante el periodo de licencia legal correspondiente. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de 3 meses.

f) Asignación por nacimiento: la suma de pesos doscientos (\$ 200)

g) Asignación por Adopción: la suma de pesos un mil doscientos (\$ 1.200.-).

h) Asignación por matrimonio: la suma de pesos trescientos (\$ 300.-).

ARTICULO 11.- La Bonificación por Francos No Gozados se abonará a los agentes que se desempeñen el en Operativo de



Seguridad en Playa. Percibiendo por tal concepto el equivalente a veintiocho con quince (28,15%) por ciento de la remuneración neta del agente, según su categoría y por un total de seis (6) francos mensuales.

ARTICULO 12.- La Bonificación por Guardia Pasiva se abonará al Personal que se desempeñe en el Operativo Seguridad en Playa, por la permanencia en servicio durante las dos (2) horas de descanso diario y equivaldrá al veintitres (23%) por ciento del sueldo de su categoría.

ARTICULO 13.- Los agentes que se desempeñen en el Operativo de Seguridad en Playa percibirán en concepto de Actividad Riesgosa un cuarenta y dos (42%) por ciento del sueldo de su categoría.

ARTICULO 14.- La compensación por Uso de Vehículos, se abonará a aquellos agentes comprendidos en los Decretos emitidos o que se emitan a tal efecto durante el Ejercicio Fiscal en el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 15.- Fíjase la Dieta de los Concejales en tres (3) sueldos de la Categoría once (11), inicial administrativo del Personal Municipal, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales.

ARTICULO 16.- El Suplemento por Reemplazos se abonará en los casos de designación de personal reemplazante de titulares en uso de licencia no gozadas, sea total o parcial de haberes y la remuneración atenderá en el primer caso con el porcentaje que deja de percibir el titular, completado con la Partida Específica hasta alcanzar la perteneciente a la categoría correspondiente.

ARTICULO 17.- El Suplemento por Licencia no Gozada se abonará por atender al pago de dicho concepto al personal que ha cesado en funciones, entendiéndose por personal tanto al Personal



Honorable Concejo Deliberante

de Planta como a los Funcionarios del Departamento Ejecutivo. Subdirectores, Directores, Secretarios y Contador.

ARTICULO 18.- Fijase como Retribución a los Secretarios de Bloques el equivalente a un sesenta (60%) por ciento de la Indemnización que perciban los Señores Concejiales.

ARTICULO 19.- Establécese a partir del primero (19) de Enero de mil año dos mil (2000) para todo el Personal Municipal, comprendido en las Categorías diez (10) a veintiocho (28) inclusive en concepto de Compensación por Gastos de Refrigerio la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 46.92)

ARTICULO 20.- A partir del primero (19) de enero del año dos mil (2000), para los agentes municipales

que se encuentren comprendidos dentro de la carrera Profesional Hospitalaria fijanse los importes que a continuación se detallan en concepto de Sueldo Básico:

Médico Hospital 36 horas	\$	990,70
Médico Hospital 36 horas -Jefe de Servicio	\$	1287,51
Médico Hospital 36 horas -Jefe de Guardia	\$	1122,75
Médico Agregado 36 horas	\$	932,01
Médico Agregado 36 horas -Jefe de Servicio	\$	1211,61
Médico Agregado 36 horas -Jefe de Guardia	\$	1056,28
Médico Agregado 24 horas	\$	621,35
Médico Agregado 24 horas -Jefe de Servicio	\$	807,76
Médico Agregado 24 horas -Jefe de Guardia	\$	745,61
Médico Asistente 48 horas	\$	1173,13
Médico Asistente 44 horas	\$	1075,54
Médico Asistente 36 horas	\$	879,84
Médico Asistente 36 horas-Jefe de Servicio	\$	1143,82

Okt



Municipalidad de Villa Gesell

Honorble Concejo Deliberante



Médico Asistente 36 horas-Jefe de Guardia	\$	997,15
Médico Asistente 24 horas	\$	586,57
Médico Asistente 24 horas-Jefe de Servicio	\$	762,53
Médico Asistente 24 horas-Jefe de Guardia	\$	703,87
Médico Asistente 18 horas	\$	439,92
Médico Asistente 12 horas	\$	293,94
Médico Guardia UTI 24 horas	\$	698,52
Médico Coordinador U.T.I.	\$	1200,00

ARTICULO 21.- Fijase a partir del primero (1º) de enero del año dos mil (2000) para los Médicos que realicen Guardias de 24 horas:

a) Un Adicional del treinta (30%) por ciento del básico de 24 horas del Grado que revistan para quienes realicen las Guardias en días hábiles.

b) Un Adicional del cincuenta (50%) por ciento del básico de 24 horas del Grado que revistan para quienes realicen las Guardias en días sábado, domingos o feriados.

ARTICULO 22.- La Compensación en concepto de Viáticos y Movilidad se abonará al personal municipal y a aquellas personas que se rijan por Contrato de Locación de Servicios siempre y cuando realicen comisiones en cumplimiento de las condiciones contractuales, y se otorgaran de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 200/97 y sus modificatorias.

ARTICULO 23.- Establécese a partir del primero (1º) de enero del año dos mil (2000) un Adicional Especial de PESOS CIEN (\$100) para el personal correspondiente al régimen general de la Administración Municipal, que acrediten su asistencia mediante los medios de registro vigente y cumplan un régimen horario semanal de 30 horas o más. Quienes cumplan un régimen horario



Honorable Concejo Deliberante

semanal inferior lo recibirán en forma proporcional. El presente adicional comprendera exclusivamente al personal que no registre inasistencias en cargos u horas catedra alguna, licencias, franquicias o falta de puntualidad en el mes calendario respectivo, salvo las excepciones planteadas en el Decreto 501/92 y sus modificatorias.

ARTICULO 24.- Establécese una Bonificación Especial Unidad Terapia

Intensiva (UTI) del veinte (20%) por ciento del sueldo básico de cada categoría de los Profesionales Médicos y Enfermeros que cumplan funciones dentro del Servicio Unidad Terapia Intensiva del Hospital Municipal.

ARTICULO 25.- Autorizase al Departamento Ejecutivo a la

contratación de personal destajistas de acuerdo a lo determinado en la Ley 11757, debiéndose especificar en el Decreto de designación la unidad de remuneración a utilizar.

ARTICULO 26.- Fíjase como remuneraciones del personal municipal en las categorías respectivas la escala que como Anexo I se agrega a la presente.

ARTICULO 27.- Fíjase como categorías iniciales por Agrupamiento las detalladas a continuación:

AGRUPAMIENTO OBRERO

Categoría 10

AGRUPAMIENTO SERVICIO

Categoría 10

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

Categoría 11

AGRUPAMIENTO TECNICO

Categoría 13

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Categoría 11

ARTICULO 28.- Apruébase como Nomenclador de la Clasificación de las Erogaciones el que se adjunta y que forma parte de la

presente Ordenanza.

ARTICULO 29.- Apruébase como Planta Permanente del Personal Municipal para el ejercicio 2000 el detallado en la

Ollf

semanal inferior lo recibirán en forma proporcional. El presente adicional comprenderá exclusivamente al personal que no registre inasistencias en cargos u horas catedra alguna, licencias, franquicias o falta de puntualidad en el mes calendario respectivo, salvo las excepciones planteadas en el Decreto 501/92 y sus modificatorias.

ARTICULO 24.- Establécese una Bonificación Especial Unidad Terapia

Intensiva (UTI) del veinte (20%) por ciento del sueldo básico de cada categoría de los Profesionales Médicos y Enfermeros que cumplan funciones dentro del Servicio Unidad Terapia Intensiva del Hospital Municipal.

ARTICULO 25.- Autorizase al Departamento Ejecutivo a la

contratación de personal destajistas de acuerdo a lo determinado en la Ley 11757, debiéndose especificar en el Decreto de designación la unidad de remuneración a utilizar.

ARTICULO 26.- Fíjase como remuneraciones del personal municipal en las categorías respectivas la escala que como Anexo I se agrega a la presente.

ARTICULO 27.- Fíjase como categorías iniciales por Agrupamiento las detalladas a continuación:

AGRUPAMIENTO OBRERO Categoría 10

AGRUPAMIENTO SERVICIO Categoría 10

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Categoría 11

AGRUPAMIENTO TECNICO Categoría 13

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL Categoría 11

ARTICULO 28.- Apruébase como Nomenclador de la Clasificación de las Erogaciones el que se adjunta y que forma parte de la

presente Ordenanza.

ARTICULO 29.- Apruébase como Planta Permanente del Personal

Municipal para el ejercicio 2000 el detallado en la

Ollie



30/11/38

Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



Planilla Comparativa de Cargos que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

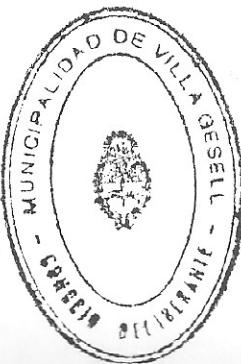
ARTICULO 30.- Apruébase la Planilla de Retribuciones Globales que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 31.- Autorizase al Departamento Ejecutivo a realizar la asignación presupuestaria en Partidas, Principales y Apartados de los Montos Globales para Tributos Municipales (Sec. 1 Sect. 1 Rub.1), De otras Jurisdicciones (Sec.1 Sect.2) del Calculo de Recursos, y Bienes y Servicios (Seccion 1 Sector 1 Inciso 2) y Bienes (Seccion 1 Sector 5 Inciso 1) de las distintas Finalidades del Presupuesto de Gastos.

ARTICULO 32.- Autorizase al Departamento Ejecutivo a realizar transferencias de créditos presupuestarios entre las distintas Partidas que integren los Incisos: Bienes y Servicios y Bienes con la restricción de no transferir créditos de un Inciso a otro y contemplando siempre que las Partidas disminuidas conserven créditos para cubrir los compromisos del ejercicio.

ARTICULO 33.- Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL



HECTOR ESTEBAN ALLO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL